CONSEJO COMUINITARIO COMUNIDAD NEGRA DE CORDOBA Y SAN CIPRIANO

LEY 70/93 DECRETO 1745 DE 1995

REGLAMENTO INTERNO

RESOLUCION No.01

La asamblea General del Consejo Comunitario de la comunidad Negra de Córdoba y San Cipriano en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el numeral 13 del articulo 6, capitulo 11 del decreto 1745 de octubre 12 de 1995, elabora el Reglamento interno.

CONSIDERANDO

1. Que toda organización para el eficiente desarrollo de sus propósitos debe expedir su propio reglamento interno como guía inequívoca de sus funciones, además de las que determine el acto de su creación

2. Que lo dispuesto en el presente Reglamento Interno es de estricto cumplimiento por:

a) Los miembros del Consejo Comunitario inscritos en el censo interno.

b) Por la Junta Directiva del Consejo Comunitario

c) Por el Representante Legal del mismo

d) Por las instituciones publicas y privadas organizaciones y personas

RESUELVE

CAPITULO I

DEL AREA DE COBERTURA Y DIRECCION ESPECÍFICA

ARTICULO 1°. Expídase el reglamento interno del Consejo Comunitario de la comunidad negra de CORDOBA Y SAN CIPRIANO cuenca del río Dagua Municipio de Buenaventura. Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

CAPITULO II

LA ASAMBLEA DEL CONSEJO COMUNITARIO

ARTICULO 2°. Las funciones de la Asamblea del Consejo Comunitario de Córdoba y San Cipriano son:

1. Las consignadas en el Decreto 1745/95
2. Las demás que aparezcan en el reglamento interno.
3. Reunirse cada año en forma ordinaria previa citación ubicando cartelera en lugares visibles por parte del presidente y secretario del consejo también puede reunirse en forma extraordinaria cuando cite la Junta Directiva ubicando cartelera en lugares visibles. Con 8 días de anticipación

4 Los actos de asamblea son válidos cuando estén avalados por la mitad más uno de los delegados o en su defecto por los participantes de la asamblea en èl caso que esta sea extra ordinaria. Cuando no haya quórum se cumplirá lo planteado en el artículo 17 45 de 1995 artículo 5°.

A la asamblea asisten los mavores de 14 años pero solo pueden votar y ser elegido los mayores de 18 años.

CAPITULO III

LA ASAMBLEA DEL CONSEJO COMUN1TARIO, DEL NUMERO Y LA CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO COMUNITARIO

ARTÍCULO 3°. La Junta Directiva del Consejo Comunitario de Córdoba y San Cipriano estará conformada por un número de 4 miembros y deben ser de ambos sexos.

Los miembros de la Junta Directiva del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Córdoba y San Cipriano son:

1°. Presidente
2° vicepresidente
2°. Secretario –- secretario suplente
3°. Tesorero – tesorero Suplente
4°. Fiscal -- Fiscal Suplente

Se elegirán cinco (5) comisiones de trabajo de apoyo a la gestión de junta directiva.

ARTÍCULO 4°. El quórum deliberatorio lo conforman la mitad más uno de los miembros de la junta directiva.

ARTÍCULO 5°. Para ser elegidos miembros de la junta Directiva del Consejo se requiere además de lo dispuesto en el articulo l0 del decreto l745/95 contar con las

siguientes condiciones

a) Ser mayor de edad
b) Debe estar inscripto en el censo interno del Consejo Comunitario vivir en ella

Elección del representante legal

El representante legal se elegirá a través de la asamblea de delegados

ARTICULO 6°. La junta directiva tendrá las funciones establecidas en el decreto 1745 del 95 artículo

Son funciones del presidente entre otras las siguientes:

a. Ser el reprentante social de la comunidad
b. Convocar y presidir las reuniones y asambleas del consejo comunitario cuando no sea para elección de junta directiva y representante legal.

Son funciones del secretario entre oteas las siguientes:

a. Llevar las actas de todas las reuniones y asambleas
b. Llevar el libro de registro de las asistencias
c. Llevar ordenadamente el archivo del consejo

Son funciones del tesorero entre otras las siguientes:

a. llevar los libros de cuentas
b. Manejar los recursos de la organización en forma ordenada y con transparencia
c. Hacer los pagos oportunamente y cumplir con las obligaciones de ley que tiene el consejo comunitario

Son funciones del fiscal

a. Hacer veeduría y seguimiento alas actividades

Son funciones del representante legal a demás de las consignadas en el decreto 1745 de 1995 las siguientes:

a. Coordinar todas sus actividades con la junta de consejo
b. Revisar con cuidado todos los documentos que en ejercicio de su cargo firme

ARTICULO 7°. Las instituciones públicas y privadas, otras organizaciones, Consejos Comunitarios o personas, para cualquier decisión, investigación y solución de conflictos deben acogerse a este Reglamento, según los decretos constitucionales, la ley 70 y el Decreto 1745.

El presente reglamento rige a partir de la fecha y es de obligatorio cumplimiento para los miembros del consejo, instituciones públicas y privadas

Mayo de 1995